

Al contestar refiérase  
al oficio n. ° **23640**

15 de diciembre del 2025  
**DFOE-LOC-2270**

Señora  
Gabriela Vargas Aguilar  
Secretaria del Concejo Municipal  
[gvargas@munisantodomingo.go.cr](mailto:gvargas@munisantodomingo.go.cr)  
[concejo@munisantodomingo.go.cr](mailto:concejo@munisantodomingo.go.cr)

Señor  
Jorge Luis Fonseca Fonseca  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@munisantodomingo.go.cr](mailto:alcaldia@munisantodomingo.go.cr)

## **MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Santo Domingo

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡12.730,68 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.° 7428 y el artículo 106 del Código Municipal, n.° 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.° CRC-MSDH-ALM-OF-0329-2025 del 30 de setiembre del 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.° 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna

---

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2270

2

15 de diciembre, 2026

del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 58 celebrada el 18 de setiembre del 2025<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría General se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación parcial no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La municipalidad deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2270

3

15 de diciembre, 2026

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la municipalidad no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡8.420,29 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 70104 280 2310 704510100 2450 por la suma de ₡444,51 millones; y 60104 001 1310704560000 2450 por la suma de ₡15,01 millones, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, n.º 10.836.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al Superávit Libre por ₡3.340,18 millones y al Superávit Específico por ₡510,69 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la municipalidad, según oficio n.º DF-DIF-of-0461-2025 de 23 de setiembre de 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

#### 2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2270

4

15 de diciembre, 2026

disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## 2.2 IMPROBACIONES

### 2.2.1 Gastos

- a) El contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones correspondiente al ajuste salarial por costo de vida del 2,08%, en virtud de que no se remitió la viabilidad financiera que demuestre la sostenibilidad del porcentaje propuesto para hacer frente a las nuevas obligaciones. Dicha viabilidad fue requerida mediante solicitud adicional, sin embargo el documento remitido<sup>7</sup> no consideró elementos relevantes como el fundamento técnico y la metodología utilizada para determinar el porcentaje de incremento salarial, proyecciones de los ingresos ordinarios y permanentes de la municipalidad para un periodo mínimo de tres años (2026-2027-2028), en el que se detallan elementos tales como; el cálculo matemático y financiero utilizado, análisis del ajuste en relación con la partida de remuneraciones, el efecto del incremento en el gasto corriente y gasto total, así como las conclusiones del análisis realizado, considerando los posibles ajustes o medidas a adoptar para asegurar la o las fuentes de ingresos ordinarios y permanentes que respaldan el financiamiento de dicho ajuste salarial.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que se carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Además se incumplen los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>8</sup> los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) El contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones, correspondiente a la creación de 4 plazas por cargos fijos, por cuanto la viabilidad financiera aportada no incluye los elementos necesarios tales como: proyección de cada uno de los ingresos ordinarios que financian las plazas para un periodo de tres años (2026-2027-2028), proyección del contenido presupuestario del gasto por plaza para un periodo mínimo de tres años, análisis del porcentaje del gasto corriente en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total, variación en el porcentaje de gasto administrativo por el incremento del gasto por concepto de plazas, según lo establecido en el artículo 102 del Código Municipal y la firma del Intendente Municipal.

<sup>7</sup> Con el oficio n°. CRC-MSDH-ALM-OF-0398-2025 del 25 de noviembre de 2025, se remitió el oficio n°. CRC-MSDH-ALM-RECURSOS HUMANOS-131-2025 del 09 de setiembre del 2025, Informe de solicitud de aumento salarial.

<sup>8</sup> Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n°. 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable.

DFOE-LOC-2270

5

15 de diciembre, 2026

Lo anterior impide a la Contraloría General emitir un acto razonable de aprobación, ya que se carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para financiar las nuevas plazas. Además se incumplen los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 1.07.02--Actividades protocolarias y sociales por ₡0,105 millones del Programa I, por cuanto no se detallan las justificaciones en el acta de aprobación del presupuesto inicial 2026, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con el concepto y monto presupuestado, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad<sup>9</sup>, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de los ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria

---

<sup>9</sup> En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-2270

6

15 de diciembre, 2026

en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice el ajuste correspondiente. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Santo Domingo por ₡12.730,68 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Eddy Godinez Picado  
**Fiscalizador**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FHH/sbt

Ce: Sra. Susana Brenes Casas, Auditora Interna Municipalidad de Santo Domingo; correo: [susybreca1@gmail.com](mailto:susybreca1@gmail.com)  
Sr. Alejandro Soto Chavarría, Contador Municipal de Santo Domingo, correo: [asoto@munisantodomingo.go.cr](mailto:asoto@munisantodomingo.go.cr)

Ci: Expediente Electrónico CGR-APRI-2025007778

Ni: 22143, 26958 (2025)

G: 2025004530-1